

SECCIÓN I: CONTRATO Y PAGO DEL EMPALME

OFICINA:	FECHA SOLICITUD EMPALME:	FECHA PAGO:	N° DE CLIENTE:
<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/>
N° FACTIBILIDAD:	N° DE SOLICITUD:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
N° FOLIO ANEXO TE1:		RUT INSTALADOR:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CÓDIGO VERIFICACIÓN:		NOMBRE INSTALADOR:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA ANEXO TE1:		CLASE LICENCIA:	
<input type="text"/>		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

SECCIÓN II: IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.

RUT:	<input type="text"/>	PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/>	PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>	FONO:	<input type="text"/>
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	<input type="text"/>				CELULAR:	<input type="text"/>	
DOMICILIO LEGAL (TRIBUTARIA):	<input type="text"/>				EMAIL 1:	<input type="text"/>	
DIRECCIÓN POSTAL:	<input type="text"/>				EMAIL 2:	<input type="text"/>	
GIRO 1:	<input type="text"/>				CÓDIGO SII 1:	<input type="text"/>	
GIRO 2:	<input type="text"/>				CÓDIGO SII 2:	<input type="text"/>	
DESPACHO DOCUMENTO TRIBUTARIO:	<input type="checkbox"/>	VÍA EMAIL	<input type="checkbox"/>	o	<input type="checkbox"/>	DIR. SUMINISTRO	
	<input type="checkbox"/>	DIR. POSTAL	<input type="checkbox"/>	o	<input type="checkbox"/>	DIR. TRIBUTARIA	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	BOLETA	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>
							FACTURA

DIRECCIÓN INMUEBLE QUE RECIBE SERVICIO ELÉCTRICO (DIRECCIÓN DE SUMINISTRO)

CALLE:	<input type="text"/>	N°:	<input type="text"/>	BLOCK:	<input type="text"/>	DEPARTAMENTO:	<input type="text"/>
ENTRE	<input type="text"/>	Y	<input type="text"/>				
SECTOR / BARRIO:	<input type="text"/>	COMUNA:	<input type="text"/>	ROL PROPIEDAD:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

REPRESENTANTES LEGALES

CLIENTE SR(A):	<input type="text"/>	RUT:	<input type="text"/>	FONO:	<input type="text"/>
CLIENTE SR(A):	<input type="text"/>	RUT:	<input type="text"/>	FONO:	<input type="text"/>
ENERGÍA DE CASABLANCA S.A. SR(A):	<input type="text"/>				

SECCIÓN III: ANTECEDENTES EMPALME

TIPO DE SOLICITUD

INSTALACIÓN NUEVA: CONSTRUCCIÓN CONEXIÓN **EMPALME:** MONOFÁSICO TRIFÁSICO

AÉREO SUBTERRÁNEO TIPO DE EMPALME

INSTALACIÓN EXISTENTE: TARIFA ACTUAL POTENCIA ACTUAL (KW) PROTECCIÓN ACTUAL (AMP)

AUMENTO POTENCIA DISMINUCIÓN POTENCIA CAMBIO DE TARIFA

TRASLADO REINSTALACIÓN

OPCIONES TARIFARIAS RESIDENCIALES	OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC (KW)	POTENCIA SOLICITADA (KW)	PROTECCIÓN (AMP)	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR (KW)	RECONOCIMIENTO HORARIO DE COSTO	
						SI	NO
BT-1a o TRBT2 o TRBT3 o TRAT1 o TRAT2 o TRAT3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OPCIONES TARIFARIAS CON DEMANDA MÁXIMA LEÍDA O POTENCIA CONTRATADA	OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC (KW)	POTENCIA SOLICITADA (KW)	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR (KW)	PROTECCIÓN (AMP)	CLASIFICACIÓN (PPP/PP)
BT-2 o BT-3 o AT-2 o AT-3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OPCIONES TARIFARIAS HORARIAS	OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC (KW)	POTENCIA SOLICITADA (KW)	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR (KW)	PROTECCIÓN (AMP)	POTENCIA CONTRATADA HORA PUNTA (KW)	RECONOCIMIENTO HORARIO DE COSTO	
							SI	NO
BT-4.1 o BT-4.2 o BT-4.3 o BT-5 o AT-4.1 o AT-4.2 o AT-4.3 o AT-5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SUMINISTRO (50 HZ): AT BT MEDICIÓN: AT BT

N° RÓTULO DE POSTE: N° MEDIDOR ADYACENTE:

UBICACIÓN CAJA EMPALME: VISTA FRONTAL HACIA LA CALLE DE LA PROPIEDAD SEGÚN NORMAS CHILENAS VIGENTES

PROPIEDAD	MEDIDAS DEL EMPALME (MT)	MEDIDOR APORTADO POR CLIENTE
EMPALME CLIENTE <input type="checkbox"/> CÍA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE EDIFICACIÓN Y FACHADA: <input type="text"/>	N° DE MEDIDOR: <input type="text"/>
MEDIDOR CLIENTE <input type="checkbox"/> CÍA <input type="checkbox"/>	ACOMETIDA: <input type="text"/>	N° CERTIFICADO CALIBRACIÓN: <input type="text"/>
POSTE	BAJADA: <input type="text"/>	N° CERTIFICADO COMERCIALIZACIÓN: <input type="text"/>
NO <input type="checkbox"/> PASO <input type="checkbox"/> APOYO <input type="checkbox"/>	ENTRE MEDIDOR / TABLERO: <input type="text"/>	

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVICIO

En Casablanca, a contar de la fecha de inicio del Contrato, que corresponde a la fecha de conexión del suministro, entre Energía de Casablanca S.A., en adelante también la Empresa, domiciliada en Av. Portales N° 187, Casablanca, y el CLIENTE, cuyo domicilio y representación se señalan en la Sección II, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Energía de Casablanca S.A. venderá al CLIENTE y éste comprará de aquella, potencia y energía eléctrica para las instalaciones del inmueble cuya dirección se señala en la Sección II. La potencia máxima contratada a suministrar está especificada en la Sección III, no estando obligada Energía de Casablanca S.A. a entregar una potencia mayor que la indicada.

SEGUNDO:

La facturación mensual del suministro se regirá por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, y cuerpos legales o reglamentarios que los complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación del suministro, el CLIENTE ha optado libremente por la tarifa indicada en la Sección III. Los precios para esta opción tarifaria serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según última publicación de prensa efectuada por Energía de Casablanca S.A. y que se encuentran a disposición del CLIENTE en las Oficinas de Servicio a Clientes de Energía de Casablanca S.A. y/o en la página web de Energía de Casablanca S.A. En aquellos casos en que exista un cambio de precios dentro del período de facturación, la facturación de ese mes se hará aplicando las respectivas tarifas en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa en dicho período.

Por otra parte, en el caso que durante el periodo de vigencia del contrato se dictara por la autoridad un nuevo decreto tarifario, cuya fecha de entrada en vigencia fuere anterior a la de su publicación, el ajuste producto de la nueva tarifa se verá reflejado en la factura una vez publicado el decreto tarifario respectivo, bajo el concepto reliquidación.

TERCERO:

La factura o boleta correspondiente al suministro de potencia y energía, materia de este Contrato, la emitirá Energía de Casablanca S.A. mensualmente y deberá ser pagada por el CLIENTE dentro del plazo indicado en dicho documento. Las objeciones a las facturas o boletas se sujetarán a las reglas generales, debiendo resolverse las mismas por Energía de Casablanca S.A. dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción y no implicarán postergaciones en el plazo de vencimiento. La mora o simple retardo en el pago de una factura o boleta, estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente vigente a la fecha de facturación, y a los demás cargos autorizados.

El CLIENTE autoriza a la Empresa para que le envíe los documentos electrónicos (boletas/facturas) que emita, correspondiente a los consumos de energía eléctrica asociados al inmueble indicado en la Sección II, a través del siguiente correo electrónico y/o sitio web que detallo a continuación:

NOMBRE CLIENTE

N° CLIENTE

CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE CLIENTE

N° CLIENTE

SITIO WEB

El CLIENTE se compromete a comunicar a la Empresa todo cambio en la dirección de correo electrónico o sitio web, que ha señalado para estos efectos, y mientras no se verifique dicha comunicación, el correo electrónico y el sitio web serán medios válidos de envío y sitio o lugar de recepción de los documentos, para cumplir con el reparto y comunicación o aviso de suspensión por falta de pago, a que se refieren los artículos 128 y 147 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

CUARTO:

El CLIENTE declara conocer las facultades de Energía de Casablanca S.A. para suspender el suministro de energía eléctrica en caso de haber transcurrido el plazo legal establecido desde el vencimiento de la primera boleta o factura impaga.

Además, el CLIENTE acepta expresamente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225° letra q) de la Ley General de Servicios Eléctricos, todas las obligaciones derivadas del servicio para con Energía de Casablanca S.A., quedarán radicadas en el inmueble o instalación del CLIENTE.

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVICIO

QUINTO:

Energía de Casablanca S.A. podrá dejar de facturar, emitir y despachar boletas a aquellos Clientes que por más de seis meses no registren consumo y se encuentran con el suministro suspendido.

SEXTO:

El CLIENTE se obliga a pagar, cuando corresponda, los cargos por la prestación de servicios asociados al suministro, sean estos regulados o no regulados. Las tarifas de cada servicio se encuentran a disposición del CLIENTE en las Oficinas Servicios a Clientes y sitio Web de Energía de Casablanca S.A. La Empresa sólo podrá cobrar por los servicios regulados con posterioridad a su ejecución material.

En caso de que el medidor y/o empalme sean de propiedad del CLIENTE, Energía de Casablanca S.A. podrá cobrar por su mantención efectiva y siempre con posterioridad a la realización de los trabajos respectivos.

SÉPTIMO:

El CLIENTE se obliga a dar las facilidades para que el personal de la Empresa pueda tomar la lectura del medidor cualquier día del mes entre las 08:00 y las 18:00 horas. Asimismo, el CLIENTE procurará mantener una condición de acceso a la lectura de su medidor desde el exterior.

OCTAVO:

En caso de empalmes y/o medidores propiedad del CLIENTE, éste reconoce que la Empresa podrá efectuar estudios y/o análisis que permitan controlar directa o indirectamente la calidad con que estos elementos funcionan. En vista de lo anterior, el CLIENTE estará obligado a reemplazar el medidor cuando Energía de Casablanca S.A. lo solicite por no cumplir los estándares de calidad correspondientes. En tal caso, el reemplazo podrá efectuarse por la Empresa cobrando al CLIENTE el empalme y/o medidor en la forma que convengan en su oportunidad o, por un tercero, a elección del CLIENTE, debiendo en todo caso cumplir las normas legales y técnicas que son aplicables a empalmes y medidores.

NOVENO:

Debido a que la Empresa tiene a su cargo la responsabilidad de la determinación del factor de potencia medio mensual, el CLIENTE declara expresamente que ha sido informado del derecho o facultad que le asiste de tener o no un medidor de energía reactiva propio o arrendado.

DÉCIMO:

Energía de Casablanca S.A. no será responsable por los daños o perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor, actos de terceros, o por trabajos necesarios de mantenimiento o reparación o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpan, paralicen o perturben el servicio, en los términos definidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de las respectivas compensaciones, conforme al procedimiento establecido por la autoridad competente.

Asimismo, Energía de Casablanca S.A. podrá suspender el suministro de energía eléctrica materia de este contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del CLIENTE, cuando deba efectuar mantenimiento, modificaciones o reparaciones en sus instalaciones, que sean necesarias para el buen servicio, lo que será previamente avisado conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes, salvo que sean interrupciones de carácter imprevisto, de conformidad a la normativa vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la Ley General de Servicios Eléctricos, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en la instalación interior eléctrica o cambio en el destino de la propiedad, deberá ser informado por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a Energía de Casablanca S.A., de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de Energía de Casablanca S.A., si interviene el sistema de medición o el empalme, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad.

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVICIO

UNDÉCIMO:

El CLIENTE se hace responsable de cualquier acto que afecte a los equipos de medida o empalme, sean de su persona o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Las instalaciones eléctricas domiciliarias son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

El CLIENTE deberá abstenerse de efectuar cualquier operación, alteración o modificación en todo o parte de las instalaciones eléctricas, empalmes y equipos de medida, con infracción a las normas y procedimientos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, su reglamento o las normas técnicas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes convienen que Energía de Casablanca S.A. queda expresamente facultada para dejar sin efecto el presente Contrato de Suministro, en caso que se establezca que en el inmueble en que se recibe el servicio eléctrico se están vulnerando las normas de seguridad previstas para las líneas eléctricas, en particular en lo que se refiere a distancias mínimas de seguridad o a su ubicación en terrenos con prohibición de construcción. También será causal de término, el hecho de verificarse que exista información y/o documentación incompleta, alterada o ineficaz en cuanto a los antecedentes necesarios para la obtención de un empalme eléctrico, proporciona- dos en su oportunidad.

Asimismo, el CLIENTE libera de toda responsabilidad a Energía de Casablanca S.A. y la autoriza expresamente para efectuar el retiro del empalme, en el evento que dicho retiro sea solicitado por quien acredite dominio, posesión o derechos sobre el inmueble y/o instalaciones respecto de las cuales ha solicitado el suministro eléctrico o dicho retiro sea dispuesto por Autoridad Administrativa o resolución judicial.

DÉCIMO TERCERO:

En lo no previsto expresamente en este Contrato, se aplicará la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, la Ley N° 18.410 sobre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y demás cuerpos legales que los complementen, modifiquen o reemplacen y que se apliquen en esta materia.

DÉCIMO CUARTO:

El CLIENTE y Energía de Casablanca S.A. acuerdan que el presente Contrato tendrá vigencia de un (1) año, a contar de la fecha de su suscripción, que se indica en la Sección I precedente. Sin embargo, se considerará automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de un (1) año, desde su vencimiento o del vencimiento de alguna de sus prórrogas, salvo que el CLIENTE manifieste por escrito a Energía de Casablanca S.A. su intención de ponerle término, con una anticipación de, a lo menos, sesenta (60) días al vencimiento del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes acuerdan que en el caso que el CLIENTE haya contratado alguna opción tarifaria horaria, la fecha de expiración y renovación del contrato será el último día del mes anterior al periodo de punta definido en el decreto tarifario vigente. Asimismo, el CLIENTE podrá, mediante aviso escrito remitido con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del respectivo período, comunicar a Energía de Casablanca S.A. su intención de modificar su opción tarifaria. En este caso, el CLIENTE deberá pagar la Potencia Remanente que correspondiere, en conformidad con lo establecido en el decreto tarifario vigente y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

DÉCIMO QUINTO:

Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula décimo cuarta precedente, las partes acuerdan que el presente contrato terminará sin necesidad de declaración judicial y a sólo requerimiento de Energía de Casablanca S.A., si el suministro permanece sin consumo o con suministro impago por más de seis meses consecutivos, facultando el CLIENTE irrevocablemente a Energía de Casablanca S.A. para que en tales circunstancias proceda, además, al retiro del empalme eléctrico, aun cuando éste no sea de propiedad de la Empresa, sin perjuicio del derecho que asiste a Energía de Casablanca S.A. para ejercer las acciones legales de cobro por las deudas de suministro que hasta dicha fecha se encuentren impagas. El requerimiento de término de contrato de la Empresa se hará por escrito.

DÉCIMO SEXTO:

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en ella.

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVICIO

DÉCIMO SÉPTIMO:

Este Contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Nombre y Firma Representante Energía de Casablanca S.A.

Nombre y Firma Cliente o Representante Legal